

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que, encontrándose dentro del término de ley, el apoderado del demandado, allegó dos memoriales correspondientes a escrito contentivo de recurso de Reposición contra Auto N° 424 Mandamiento Ejecutivo del 15 de julio de 2022 y escrito de Excepciones NULIDAD y CONTRATO NO CUMPLIDO. También me permito informar que antecede en el infolio, notificación personal al demandado, de fecha 26 de septiembre de 2022, así como memorial poder conferido en favor del libelante. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 575
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00126-00

TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el documento allegado por el abogado JUDAS ANTONIO MOTATO CASTILLO, corresponde, en primer término, dar aplicación a lo ordenado por el artículo 443 del CGP y, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de dicho documento a la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie respecto de las manifestaciones del apoderado del demandado, concretamente en lo tocante a las excepciones de NULIDAD y CONTRATO NO CUMPLIDO, debiendo allegar y/o pedir las pruebas que pretenda hacer valer respecto del tema.

En segundo término, en aplicación del principio de economía procesal, acatando lo dispuesto en el artículo 319 del CGP, concordado con el artículo 110 Ídem, se ordenará correr el traslado de rigor respecto del Recurso de Reposición propuesto por el extremo pasivo de la Litis, en contra del Auto N° 424 Mandamiento Ejecutivo del 15 de julio de 2022, para que la activa se pronuncie sobre el particular, en ejercicio del derecho de contradicción. Traslados que deberán entenderse simultáneos, a fin de no incurrir en dilaciones en el trámite procesal y atendiendo al hecho de que no hay norma específica que dicte lo contrario.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte ejecutante, del escrito contentivo de las excepciones de mérito denominadas NULIDAD y CONTRATO NO CUMPLIDO, por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte ejecutante, del recurso de Reposición presentado en contra del Auto N° 424 del 15 de julio de 2022, por el término de TRES (3) DÍAS, a efectos de que emita pronunciamiento sobre el particular, según lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para ACTUAR al interior del proceso de la referencia, al abogado JUDAS ANTONIO MOTATO CASTILLO, identificado con la CC N° 16.609.592 y TP N° 35.275 del C.S. de la J., para que defienda los intereses del señor CARLOS EDUARDO MELO TABORDA, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO: SURTIDOS los traslados de rigor, **VUELVA** nuevamente a Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ